

RESOLUCIÓN NÚMERO 1799 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago por concepto de cargas urbanísticas, a cargo de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, contenidas en la Resolución No. 1630 de 2018 y acuerdo de facilidad de pago”

LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972, Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto 619 de 2000, Decreto 469 de 2003, Decreto 190 de 2004, Acuerdo 6° del 28 de septiembre de 2021, Decreto 562 de 2014, Decreto 575 de 2015, Decreto 079 del 22 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 472° del Decreto Distrital 619 de 2000, modificado por el artículo 275° del Decreto Distrital 469 de 2003, compilado en el artículo 436° del Decreto 190 de 2004, creó el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos, adscrito al Instituto de Desarrollo Urbano.

Que en los artículos 7, 10 y 12 del Decreto 323 de 2004 *“Por medio del cual se reglamentan los Fondos para el pago compensatorio de cesiones públicas para parques y equipamientos y para el pago compensatorio de estacionamientos”*, estableció los eventos en los cuales procedía dicho pago, el procedimiento y la fórmula que debe aplicar para la liquidación del valor a pagar de los metros cuadrados, el cual resultaba aplicable para compensar cargas urbanísticas hasta que fue expedido el Decreto 520 de 2022.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adoptó mediante resolución No. 6015 de 2020 *“Reglamento Interno del Recaudo de Cartera”*, el cual establece en el artículo 24, la Cláusula Aceleratoria de cobro coactivo cuando el contribuyente incumpla con el pago de la cuota inicial o dos (2) cuotas consecutivas, estando en vigencia el Acuerdo de Pago, y al efecto preceptúa:

“ARTÍCULO 24. CLÁUSULA ACELERATORIA DE COBRO COACTIVO. Cuando el contribuyente incumpla con el pago de la cuota inicial o dos (2) cuotas consecutivas estando en vigencia el Acuerdo de Pago, se aplicará la cláusula aceleratoria. El Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales o quien haga sus veces ordenará reanudar el proceso de cobro coactivo, llevándolo hasta su terminación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Decreto Ley 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren.”

Ibidem establece en su artículo 15, que se debe liquidar interés de mora sobre aquellas obligaciones que no se hayan cancelado dentro del plazo establecido; el cálculo se debe realizar sobre el saldo a capital de la deuda y al efecto establece:

*“ARTÍCULO 15. INTERESES DE MORA. La Subdirección Técnica de Operaciones liquida intereses de mora sobre aquellas obligaciones que no se hayan cancelado dentro del plazo establecido momento en el cual se inicia el cálculo de intereses de **mora sobre el saldo de capital de la deuda** de las contribuciones que no estén cancelando oportunamente, este proceso se aplica hasta el momento que se extinga la obligación.”*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 1799 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago por concepto de cargas urbanísticas, a cargo de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, contenidas en la Resolución No. 1630 de 2018 y acuerdo de facilidad de pago”

Ídem el inciso 2 del artículo 15 establece que *“Los intereses de mora se liquidan mes vencido de acuerdo con el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el interés Bancario Corriente a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”*.

Ídem el inciso segundo y el Parágrafo 2 del artículo 33 señala que, una vez el deudor incumpla el pago de la cuota inicial o dos cuotas consecutivas del Acuerdo de Pago, deberá aplicarse la cláusula aceleratoria y dejar sin efecto la facilidad o Acuerdo de Pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, al tenor:

“ARTÍCULO 33. FACILIDADES Y ACUERDOS DE PAGO DE LA CARTERA NO MISIONAL.
(...)

En el evento en que se presente incumplimiento por parte del deudor del Acuerdo de Pago, se reanudará el procedimiento de Cobro Coactivo, y se exigirán las garantías del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 841 del Estatuto Tributario Nacional, y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren.” (...) (Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO 2. *Cuando el deudor incumpla con el pago de la cuota inicial o dos (2) cuotas consecutivas estando en vigencia la Facilidad o Acuerdo de Pago dependiendo de la etapa en que se encuentre, se aplicará la cláusula aceleratoria. El correspondiente Director Técnico, según su competencia, o quien haga sus veces, ordenará dejar sin efecto la facilidad o acuerdo de pago según corresponda, declarando sin vigencia el plazo concedido. En todos los casos en que se declare sin vigencia una facilidad o acuerdo de pago, el proceso de cobro contra el deudor o tercero garante, deberá iniciarse o reanudarse, excepto si la garantía aportada cubre suficientemente la obligación y se haya hecho efectiva.”*

Que la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano, expidió la resolución No. 1630 de 27 de abril de 2018 mediante la cual liquidó como valor a compensar por concepto de obligaciones urbanísticas a cargo de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, con NIT 900.251.541-4, para la Modificación de la Licencia de Urbanismo vigente No. RES 16-5-1034 expedida el 13 de junio de 2016, ejecutoriada el 18 de julio de 2016 y No. radicación 15-5-2226, para el proyecto DESARROLLO PARIS-FRANCIA a desarrollarse en los predios ubicados en la CL 77 A 90 29 (ACTUAL) y al efecto en su artículo primero indicó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Fijar como valor a pagar ante el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, por concepto de pago compensatorio en dinero del 50% de las obligaciones urbanísticas a favor del IDU por el nuevo valor objeto de compensación de 2018, la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$194.338.055)**, a cargo de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, con NIT No. 900.251.541-4, representada legalmente por el señor ARMANDO DUARTE RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.634, titular del predio y solicitante de Modificación de la Licencia de Urbanismo vigente No. RES 16-5-1034 expedida el 13 de junio de 2016, ejecutoriada el 18 de julio de 2016 y No. radicación 15-5-2226, la cual será efectivamente pagada por la sociedad, para el proyecto DESARROLLO PARIS- FRANCIA a desarrollarse en el predio ubicado en la CL 77 A 90 29 (ACTUAL) de la localidad de Engativá, con referencia al expediente 17-5-1879, según Certificación de Viabilidad emitida el enero de 2018 por el Arquitecto MARIANO PINILLA POVEDA, Curador*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1799 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago por concepto de cargas urbanísticas, a cargo de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, contenidas en la Resolución No. 1630 de 2018 y acuerdo de facilidad de pago”

Urbano No. 5 de Bogotá y según con lo previsto en el Decreto 562 de 2014 modificado parcialmente por el Decreto 575 de 2015.”

Que en el artículo segundo de la precitada Resolución IDU, se indicó la forma de pago del monto liquidado a cargo de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, y en efecto se indicó lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, con NIT No. 900.251.541-4, representada legalmente por el señor ARMANDO DUARTE RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.634, titular de la licencia deberá efectuar un pago inicial del 30% correspondiente a la suma de \$ 58.301.417 del monto fijado en el artículo primero del presente acto administrativo y el saldo restante correspondiente al 70% suma que asciende a \$136.036.639 en doce (12) cuotas pagaderas así: una (1) cuota por valor de \$11.336.382 y once (11) cuotas iguales cada una por valor de \$11.336.387. La primera cuota deberá cancelarse a los 30 días corrientes del pago inicial y así sucesivamente hasta completar el saldo, para el efecto allegará a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU copia del recibo de pago efectuado.”

Que la resolución No. 1630 de 27 de abril de 2018, fue notificada el 9 de mayo de 2018 al señor JOMAR EDUARDO PEREZ ESTUPIÑAN, con cédula de ciudadanía N° 79.795.784, en calidad de apoderado de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S., decisión contra la cual no se interpuso recurso y a la cual se renunció a términos mediante escrito del 9 de mayo de 2018, por ende, la misma quedo en firme y debidamente ejecutoriada el 10 de mayo de 2018.

Que se suscribió el acuerdo de pago el 09 de marzo de 2018, entre la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU y la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, con NIT 900.251.541-, titular de los predios y solicitante de la licencia, estableciéndose los siguientes pagos:

No. DE CUOTA	VALOR	FECHA DE LIMITE DE PAGO
30 %	\$ 58.301.417	
1	\$ 11.336.382	30 de mayo de 2018
2	\$ 11.336.387	30 de junio de 2018
3	\$ 11.336.387	30 de julio de 2018
4	\$ 11.336.387	30 de agosto de 2018
5	\$ 11.336.387	30 de septiembre de 2018
6	\$ 11.336.387	30 de octubre de 2018
7	\$ 11.336.387	30 de noviembre de 2018
8	\$ 11.336.387	30 de diciembre de 2018
9	\$ 11.336.387	30 de enero de 2019
10	\$ 11.336.387	28 de febrero de 2019
11	\$ 11.336.387	30 de marzo de 2019
12	\$ 11.336.387	30 de abril de 2019



RESOLUCIÓN NÚMERO 1799 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago por concepto de cargas urbanísticas, a cargo de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, contenidas en la Resolución No. 1630 de 2018 y acuerdo de facilidad de pago”

Que a la fecha se cuenta con los siguientes reportes de pago efectuados, conforme a la información registrada por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU:

No. CUOTA	VALOR	FECHA DEL PAGO
30%	\$ 58.301.417	23/05/2018
1	\$ 11.336.382	27/07/2018
2	\$ 11.336.387	27/07/2018
3	\$ 11.336.387	27/07/2018
4	\$ 11.336.387	03/12/2018
5	\$ 11.336.387	03/12/2018
6	\$ 11.336.387	07/02/2019
7	\$ 11.336.387	07/02/2019
8	\$ 11.336.387	07/02/2019
9	\$ 11.336.387	07/02/2019
10	\$ 11.336.387	07/02/2019

Que tal como se observa, a la fecha no se ha generado el pago correspondiente de las cuotas No. 11 a la 12 del acuerdo de pago, las cuales teniendo en cuenta la fecha en que se efectuó el pago del 30% y lo indicado en el acuerdo, tendrían como fecha de pago el 30 de marzo y 30 de abril de 2019 respectivamente, por ende, dicho acuerdo de pago fue incumplido por la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S.

Que según la resolución 6015 del 2020 “Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”, en el artículo 31 “GESTIÓN PERSUASIVA DE LA CARTERA NO MISIONAL”, parágrafo 2, menciona que se debe realiza la gestión persuasiva para todos los deudores que presenten incumplimientos en la obligación; así:

COBRO	RADICADO IDU	FECHA
Persuasivo 1	20225461789891	16 de noviembre de 2022
Persuasivo 2	20235460183231	10 de febrero de 2023
Persuasivo 3	20235460395851	22 de marzo de 2023

Que, por lo anterior, atendiendo lo establecido en artículo 15 de la resolución No. 6015 de 2020 “Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU” se liquidaran intereses de mora sobre aquellas obligaciones que no se hayan cancelado dentro del plazo establecido, así:

VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES DE MORA CALCULADOS DESDE 30 DE MARZO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2023	VALOR TOTAL DEUDA
\$22.672.773	\$22.781.596	\$45.454.369

RESOLUCIÓN NÚMERO 1799 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago por concepto de cargas urbanísticas, a cargo de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, contenidas en la Resolución No. 1630 de 2018 y acuerdo de facilidad de pago”

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento de la obligación contenida en la Resolución No. 1630 de 27 de abril de 2018 y el acuerdo de pago suscrito el 09 de marzo de 2018, por la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, con NIT No. 900.251.541-4, representada legalmente por el señor ARMANDO DUARTE RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.634, para la Licencia de Urbanismo vigente No. RES 16-5-1034 expedida el 13 de junio de 2016, ejecutoriada el 18 de julio de 2016 y No. radicación 15-5-2226, para el proyecto DESARROLLO PARIS- FRANCIA a desarrollarse en el predio ubicado en la CL 77 A 90 29 (ACTUAL), con referencia al expediente 17-5-1879, según con lo previsto en el Decreto 562 de 2014 modificado parcialmente por el Decreto 575 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior fijar como valor total a pagar, incluyendo los intereses moratorios desde el 30 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2023, la suma total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.454.369)**, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: Esta suma deberá pagarse en su totalidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en un pago único del 100% del valor fijado en el presente artículo, a través de transferencia electrónica en la cuenta de Ahorros del Banco de Occidente No. 256853151 a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU NIT No. 899.999.081-6.; una vez realice la transferencia, debe enviar correo electrónico dirigido a correspondencia@idu.gov.co o al link de radicación del IDU <https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>, indicando en el asunto la resolución de la liquidación, con los datos Número de NIT o cédula ciudadanía del titular de la resolución, razón social, número de resolución, anexar copia de la transferencia bancaria, para realizar su legalización.

ARTICULO TERCERO. Notificar a los representantes legales de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, con NIT No. 900.251.541-4, del presente Acto Administrativo en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndose que, contra la decisión, no procederá recurso.

ARTICULO CUARTO. Una vez surtido el trámite de notificación y la presente Resolución se encuentre ejecutoriada, se remitirán los documentos y anexos a la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU, para proceder a realizar el trámite de cobro coactivo conforme lo establecido en el Decreto 323 de 2004, Ley 1437 de 2011 y demás normatividad vigente y aplicable.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria



RESOLUCIÓN NÚMERO 1799 DE 2023

“Por la cual se declara el incumplimiento de la facilidad de pago por concepto de cargas urbanísticas, a cargo de la sociedad CLEGG CONTINENTAL S.A.S, contenidas en la Resolución No. 1630 de 2018 y acuerdo de facilidad de pago”

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mercy Yasmin Parra Rodriguez
Directora Técnica Administrativa y Financiera

Firma mecánica generada en 31-03-2023 04:50 PM

Anexos: 2 FOLIOS

AprobÃ³: Guiovanni Cubides Moreno-Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad
Elaboró: Jessica Araujo Ramirez